

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
15 SET 2004	
SEC: 9	1º 590/HCPA 10

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina *et. c.*



Artículo 1º Sustitúyese el inciso I del artículo 17 de la Ley Nº 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, por el siguiente:

“I - Estar comprendido en alguno de los siguientes tiempos mínimos de ejecución:


a) Pena temporal inferior a tres años de reclusión o prisión: nueve meses de reclusión o seis meses de prisión.

b) Pena temporal superior a tres años de reclusión o prisión, sin la accesoria del art. 52 del Código Penal: 60% de la condena.

c) Penas perpetuas, sin la accesoria del art. 52 del Código Penal: treinta años.

d) Accesoria del art. 52 del Código Penal, cumplida la totalidad de la pena temporal, o treinta y dos años de la misma, atendiendo a lo que le resulte más favorable al condenado, o cumplidos treinta y cinco años de la pena perpetua: tres años.”

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dr. JORGE O. CASANOVAS
DIPUTADO NACIONAL